



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto 068 del 9 de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que hace referencia el considerando anterior, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá “nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se adopta el Estatuto de Profesionalización Docente, dispone el nombramiento en periodo de prueba en los siguientes términos:

“Artículo 12. Nombramiento En Período De Prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1o. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2o. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria”

Que el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015, establece

“Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad





**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.”

Que el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015, dispone:

“Validez de las listas de elegibles. Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia de la lista de elegibles.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de la competencia prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, podrá organizar la conformación y uso del Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente, el cual será departamentalizado, para efectos de ser utilizado en la provisión de cargos que se encuentren en vacancia definitiva y que no puedan ser provistos mediante la lista de elegibles vigente de la respectiva entidad territorial certificada en educación.

PARÁGRAFO. El listado del Banco Nacional de Elegibles se ordenará de acuerdo con los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de que trata el presente capítulo.”

Que mediante los Acuerdos 20162310000226, 20162310000326, 20162310000536 y 20162310001096 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los cargos vacantes definitivas de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo, en establecimientos educativos que prestan su servicio a la población mayoritaria, ubicados en las entidades territoriales del Departamento del Atlántico, el Distrito de Barranquilla y los Municipios de Malambo y Soledad, a través de las Convocatorias 344, 346, 382 y 413 de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. CNSC – 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, reglamentó el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes.



NIT: 890.102.006-1

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que una vez culminadas todas las etapas del concurso la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 20182310007665 del 31 de enero de 2018, conformó las listas de elegibles territorial para el empleo de docente de Tecnología e Informática, del Departamento del Atlántico, la cual se encuentra agotada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC – 20192310004675 del 28 de enero de 2019, conformó la Lista Departamental de Elegibles para el empleo de docente de ORIENTADOR del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016.

Que según Acta No. 31 del 24 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó entre el 12 hasta el 18 de junio de 2020, la **AUDIENCIA VIRTUAL DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO POR APLICATIVO**, en la que se evidencia que el (la) educador (a) **ANGELICA YOJANA DUQUE LAMADRID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.642.716**, con un puntaje de 62.45, posición 207, seleccionó la vacante de docente de aula de Docente Orientador (a) ubicada en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, ubicada en el municipio de Manatí.

Que existe la plaza en vacante definitiva que ostenta en provisionalidad el (la) educador (a) **MARIA AUXILIADORA MORENO RODRIGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.639.359**, en el cargo de docente de aula, Docente Orientador (a), en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, ubicada en el municipio de Manatí, vinculado (a) mediante Resolución 0541 de 1 de marzo de 2018.

Que la Secretaría de Hacienda Departamental, ha certificado la existencia de Disponibilidad Presupuestal para efectuar el nombramiento provisional antes citado, mediante constancia de fecha veintidós (22) de mayo de 2020.

Que mediante Decreto **000068** del **9 de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“2- Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

Que por los presupuestos fácticos y de ley, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba del (de la) educador (a) **ANGELICA YOJANA DUQUE LAMADRID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.642.716**, en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, ubicada en el municipio de Manatí, y dar por terminado el nombramiento provisional del (la) educador (a) **MARIA AUXILIADORA MORENO RODRIGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.639.359**.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE



ISO 9001

NIT: 890.102.006-1

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba a el (la) educador (a) **ANGELICA YOJANA DUQUE LAMADRID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.642.716**, en el cargo de docente de aula Docente Orientador (a), en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, ubicada en el municipio de Manatí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de comprobarse, previa actuación administrativa respetando el debido proceso, que el (la) ciudadano (a) educador(a) nombrado (a) por el presente artículo, ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de otras acciones a que haya lugar

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) **ANGELICA YOJANA DUQUE LAMADRID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.642.716**, una vez comunicado el presente acto administrativo, dispone de un término improrrogable de hasta cinco (5) días hábiles, para comunicar por escrito a la Secretaría de Educación Departamental su aceptación al cargo al que ha sido nombrado en virtud del artículo 1 del presente acto administrativo, y de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

PARAGRAFO ÚNICO: En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a proveer el cargo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, salvo que el (la) educador(a) nombrado(a) solicite por escrito, antes de los anteriores plazos una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la Secretaría de Educación Departamental, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo con lo establecido al artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación básica mensual del (la) educador (a) **ANGELICA YOJANA DUQUE LAMADRID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.642.716**, será equivalente al Nivel A del Grado del escalafón que corresponda al título que acredite al momento de la posesión y sea válido para la inscripción en el escalafón, en caso de superación del periodo de prueba, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional. Esta asignación básica mensual soporta la afiliación o permanencia del educador en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y, por ende, en los Sistemas de Pensiones, Cesantías, Salud y Seguridad Social.

PARÁGRAFO: Los efectos fiscales surtirán a partir de la fecha de posesión y sus salarios y demás emolumentos se cancelarán con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones que financia la planta de personal docente, directivo docentes y administrativos del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, dar por terminado el nombramiento provisional del (de la) educador (a) **MARIA AUXILIADORA MORENO RODRIGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.639.359**, en el cargo de docente aula de Docente Orientador (a), en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, ubicada en el municipio de Manatí, otorgada mediante Resolución 0541 de 1 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



NIT: 890.102.004-1

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

PARÁGRAFO: Los efectos fiscales del (de la) educador (a) **MARIA AUXILIADORA MORENO RODRIGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.639.359**, se generan hasta la fecha de posesión del docente en periodo de prueba.

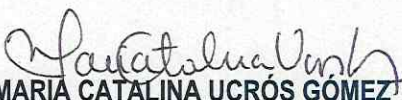
ARTÍCULO QUINTO: Comunicará la presente Resolución a los (las) educadores (as) **ANGELICA YOJANA DUQUE LAMADRID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.642.716** y **MARIA AUXILIADORA MORENO RODRIGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.639.359**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la parte interesada, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a fin de constituir y radicar el expediente de Hoja de Vida, a la Institución Educativa Normal Superior de Manatí, ubicada en el municipio de Manatí, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los dos (02) días del mes de julio de 2020.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ilc
VoBo: Neil Badran Arrieta - Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica
APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
ELABORÓ: Luz Milena Plata Duran - Auxiliar Administrativo
su

